



CONSTANCIA: Doy cuenta al señor Juez del escrito presentado por la parte actora mediante apoderado, coadyuvado por la demandada donde solicita la terminación del presente asunto por cuanto la parte deudora realizó el pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 28 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Veintinueve (29) de abril de 2022

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	JAIME ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
DEMANDADO	:	DANIELA CERVERA CARDONA – CRISTIAN CAMILO VILLEGAS
RADICADO	:	630014003005-2020-00240-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se archivará éste proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2020-00240-00, por el pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas de embargo:

- El levantamiento de la medida de embargo y secuestro solicitada por el demandante dentro del proceso ejecutivo, sobre el vehículo de placa CLO-441 del Instituto Departamental de Transito del Quindío, denunciado como de propiedad de la señora DANIELA CERVERA CARDONA, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.952.523, comunicada mediante oficio No. 845 del 10 de febrero de 2021, el cual queda sin vigencia.



TERCERO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el informe rendido por el Parqueadero Cruz acerca del rodante objeto de medida cautelar visible en el archivo pdf "33InformeParqueadero".

CUARTO: ORDENAR al Parqueadero Cruz entregar el vehículo de placa CLO441 a su propietario inscrito o a quien se le haya inmovilizado según informe de retención previa cancelación de las expensas causadas por su custodia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia expídase el oficio respectivo.

QUINTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial viene coadyuvado por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO
2 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31f4381ebb42587fe4652c4c22e4bf216636c4538aed6ccb815d32dbdeb4a45**

Documento generado en 29/04/2022 09:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>